
I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

1. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de Casación Penal.





I.A.1

FISCALÍA N° 2 ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL A CARGO DEL DR. RAÚL OMAR PLEÉ



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Procuración General de la Nación

1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

1. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de Casación Penal.

FISCALÍA N° 2 ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL A CARGO DEL DR. RAÚL OMAR PLEÉ.

Si bien conozco las limitaciones impuestas al contenido de este informe anual, en tanto no deben acompañarse estadísticas; tal como lo hiciera en años anteriores formularé una pequeña mención al incremento de trabajo de las fiscalías generales ante la Cámara Federal de Casación Penal a través de unos pocos datos estadísticos.

Durante el período correspondiente al Informe Anual 2011 hubieron de ingresar 980 expedientes, habiéndose manifestado este Ministerio Público a través de 489 dictámenes; mientras que en el período anual correspondiente a este Informe Anual del año 2013, las causas que ingresaron ascendieron a 1476, presentándose a la fecha 979 dictámenes.

Esa cantidad de causas está dada por dos circunstancias: La primera, a consecuencia del fallo de la CSJN in re "Casal", por cuya jurisprudencia se habilitó la discusión plena en la instancia casatoria de todas las cuestiones planteadas por las partes - aún las de hecho y prueba-; y la segunda, a consecuencia de la reforma al Código Procesal Penal de la Nación, incorporada mediante la sanción de la ley n° 26.374, la que generó varios inconvenientes para el desenvolvimiento normal de estas dependencias.

Esto implica que; mientras que la Cámara Federal, de Casación Penal ha incrementado su plantilla de funcionario y empleados, desde su creación en 1992 hasta la fecha en más de un 500%, las fiscalías ante esa misma Cámara solo hemos aumentado nuestra dotación en un solo cargo de Secretario, más ese cargo ha sido solo asignado transitoriamente a las fiscalías, por cuanto forman parte de la estructura central de la Procuración General de la Nación.

Cabe hacer mención también a las causas en las que esta Fiscalía hubo de intervenir en las que el tema traído a discusión de la instancia de casación podría ser calificado como de singular importancia, en relación al ejercicio de la acción penal a cargo del Ministerio Público Fiscal. En las que se menciona a continuación, esta Fiscalía se pronunció en contra de esas decisiones:

-Declaración de inconstitucionalidad de los arts. 14 y 50 del Código Penal.

-Declaración de inconstitucionalidad del art. 17 del Código Penal.

-Declaración de inconstitucionalidad del art. 41 bis del Código Penal en los casos en que la agravante no se encuentra contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.

-Sobreseimientos dictados en el marco de investigaciones por infracción a la Ley 24.769 por la entrada en vigor de una ley que modificó los montos de la condición objetiva de punibilidad (Ley 26.735). En estos casos se adoptó la interpretación señalada en los considerandos de la instrucción General PGN 5/2012 oponiéndose a la aplicación retroactiva de la ley 26.735 por aplicación de los arts. 9 de la CADH y 15 de PIDCyP.

En el contexto expuesto no puede perderse de vista los más de 250 Recursos Extraordinarios que se han interpuesto hasta el momento contra las decisiones de esta Cámara, circunstancias ésta que amerita una reestructuración de la plantilla correspondiente a nuestras dependencias.

Sólo con relación al criterio sentado por la Sala II de esta Cámara a partir del precedente “Arano, Miguel Ariel s/recurso de casación” (causa n° 12.932, reg n° 19.641, rta 30/12/11) en virtud de su incidencia en la vigencia de la acción penal se sostiene que el exclusivo acto procesal interruptivo de la prescripción es la sentencia de condena- esta Fiscalía ha interpuesto innumerables recursos extraordinarios ante la Corte Suprema en aquellos supuestos en los que la acción penal se encontraba vigente, de acuerdo a las causales interruptivas previstas por la ley 25.990 o a la existencia de “secuelas de juicio” según la ley aplicable.

Por otra parte, en el período que se informa, esta Fiscalía ha intervenido en numerosos casos instruidos por delitos de lesa humanidad, aunque por razones de brevedad, no haré mención de todas aquellas intervenciones referidas a incidencias, entre las que se destacan las relacionadas con la imposición de medidas cautelares -prisión preventiva, excarcelación o detención domiciliaria-, y en las que el temperamento adoptado

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA